



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

I PARTES CONTRATANTES:	
<b>ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>	<b>LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ</b> , mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.990.134, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO- NIT No. 800.165.872-6, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, designado para ejercer el cargo mediante Resolución de Nombramiento No. 1389 del 18 de agosto de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; quien en este documento se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL.
<b>UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA NIT. No. 860029924-7</b>	<b>MARITZA RONDON RANGEL</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.826, Rectora y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia.
<b>DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL</b>	CL 50 A 41 20 BL 7 Medellín – Antioquia.
I. ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES:	
<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	Los Estudios previos fueron elaborados por el Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
<b>SUPERVISIÓN</b>	La supervisión del convenio será ejercida por la Dra. <b>ANA CECILIA CALVACHI ERASO</b> , en su condición de Profesional Universitaria G11 - Coord. del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DESAJ Pasto, o quien haga sus veces.



## CONSIDERACIONES

El artículo 2º de la Constitución Política establece que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”. Así mismo, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 209 dispone que “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”. De conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial tiene a su cargo la correcta administración de los bienes y recursos para el funcionamiento de la Rama Judicial, permitiendo la adecuada prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones. Pese a ello, es de conocimiento público la existencia de sobrecarga laboral en la mayoría de Despachos, Corporaciones Judiciales y oficinas administrativas, situación que afecta la correcta gestión judicial y de paso mengua el acceso oportuno a la administración de justicia. Que al interior de los despachos, corporaciones judiciales y oficinas administrativas, existen labores en gestión judicial que podrían ser coadyuvadas por estudiantes de últimos semestres de las carreras afines a la prestación del servicio; actividades que deben ser acordes con el grado de conocimiento y habilidades propias de esta etapa formativa; pero que a su vez, inyectan y aportan conocimientos actualizados, técnicas mejoradas o nuevas tendencias que pueden servir de base para el mejoramiento de los procesos, y métodos empleados actualmente por las dependencias y despachos que componen la Entidad y en igual sentido los despachos, corporaciones judiciales y oficinas administrativas desarrollan actividades que pueden contribuir al fortalecimiento profesional de los estudiantes en diferentes disciplinas tales como: ciencias económicas y sociales, ingenierías, desarrollo comunitario, salud, etc., puesto que las actividades ejecutadas en la Entidad se pueden erigir en un espacio complementario a la formación académica, afianzando con ello la comprensión del conocimiento en el terreno práctico y el desarrollo de competencias funcionales y comportamentales y humanas que servirán al futuro profesional para comprender y dimensionar su rol en el desempeño laboral. En ese sentido, la prácticas formativas y/o pasantías aún vigentes por cuenta del Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de



2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del artículo 7º del Decreto 933 de 2003, dispuso:

*“Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:*

- 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente”*

A su vez, el Consejo de Estado señaló que la pasantía a diferencia del contrato de aprendizaje *“... corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerequisite para la obtención de un título profesional, la cual “constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular...”, mientras que “el contrato de aprendizaje” se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años ...”*

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. PCSJA17-10870 de 2017 reglamentó las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial, disponiendo que las practicas dispuestas en el pensum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en las corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus seccionales o Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial, para apoyar la gestión judicial, recalcando en todo caso que la afiliación del estudiante a una ARL estará a cargo de la respectiva universidad, de conformidad con el Decreto 055 de 2015. De manera que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Universidad Cooperativa de Colombia, como entidad privada de estudios superiores y de reconocida idoneidad, entienden la práctica o pasantía como la aplicación



	<p>de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y se constituye en un requisito implementado por dicha institución universitaria, para que el estudiante pueda acceder a un título profesional.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en cumplimiento de sus funciones requiere la suscripción de un Convenio de Cooperación Académica con la Universidad Cooperativa de Colombia, identificada con Nit No. 860029924-7, a través del cual, se logre establecer una colaboración formativa entre las entidades para el desarrollo de prácticas académicas o pasantías que incluyan actividades de carácter teórico y práctico para los estudiantes de los diversos programas académicos, contribuya a los procesos de enseñanza y aprendizaje y facilite merced de los aportes de los estudiantes al mejoramiento de los procesos de gestión de la Entidad.</p>
<p><b>DE LA MODALIDAD DE CONVENIO</b></p>	<p>El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 209 de la Constitución Política, inciso 2°, establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Es pertinente señalar que el convenio de cooperación académica, tiene como finalidad establecer las condiciones y obligaciones que surgen entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y las instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen la práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular y que la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas se beneficie de dichas prácticas o pasantías para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, que consagra dentro de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos</p>



	<p>para solucionar las necesidades del país, así como promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, así mismo el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 que señala que la educación se desarrollará atendiendo, entre otros fines, a la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social y la promoción en la persona y en la sociedad, de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Por tanto, el convenio pretende la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa, por lo que el mismo se enmarca en el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, por lo que de ninguna manera existirá relación contractual o laboral con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, por cuanto su actividad se desarrolla para cumplir con los requisitos previstos por el centro educativo en su pensum académico, sin perder en manera alguna la condición de estudiante.</p> <p>En consecuencia, las practicas y/o pasantías se realizan de conformidad con el pensum académico y en desarrollo de un convenio de cooperación académica; y el Decreto No. 055 del 14 de enero de 2015 por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones y el Acuerdo PSJAA17-10870 del 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.</p>
<b>II. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</b>	
<b>1. OBJETO DEL CONVENIO</b>	<p>Aunar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos misionales de las Entidades, a través, de la vinculación de estudiantes de los diferentes programas de estudios superiores ofertados por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA en prácticas estudiantiles conforme las necesidades de los Despachos, Corporaciones judiciales y oficinas administrativas de la Rama Judicial Distrito Pasto y Mocoa.</p>





<b>2. ESPECIFICACIONES</b>	<p>1. Las prácticas de estudiantes en la Rama Judicial se ejercerán sin remuneración, por el término que disponga el pensum de la Universidad y de acuerdo con el convenio correspondiente.</p> <p>2. La práctica podrá realizarse: (i) por una cantidad determinada de horas; (ii) en horarios fijos durante el período académico (semestral o anual); o (iii) por resultado en la realización de proyectos específicos y abarcará como mínimo tres tipos específicos de labores:</p> <p><b>a. Labores misionales del despacho, corporación u oficina:</b> Los estudiantes adelantarán actividades misionales como la elaboración de proyectos de providencias, preparación de guías para la celebración de audiencias y diligencias y acompañamiento a funcionarios en la celebración de éstas. También, podrán prestar apoyo en las prácticas de las visitas generales, en la vigilancia judicial administrativa y en los programas de gestión que establezca la Entidad.</p> <p><b>b. Labores de investigación y aprendizaje:</b> Los estudiantes adelantarán actividades de investigación y aprendizaje bajo la tutela del titular del despacho, Corporación u oficina respectivos, como la elaboración de líneas jurisprudenciales, investigación de doctrina o jurisprudencia sobre temas de conocimiento a su cargo, relacionados con el área de práctica o desarrollo de habilidades relacionadas con el funcionamiento del mismo.</p> <p><b>c. Labores de apoyo al despacho, corporación u oficina:</b> Los estudiantes adelantarán actividades de apoyo a la corporación u oficina, tales como: radicación de demandas, acciones o asuntos; control de términos; elaboración de oficios, despachos comisorios, comunicaciones, actas de audiencias, diligencias; captura, actualización y clasificación de información; organización, manejo y control de expedientes.</p> <p>3. El número de practicantes se determinará por el titular del despacho, Corporación u oficina administrativa, en función de la carga de trabajo bajo su responsabilidad y en ningún caso podrá ser superior al personal de planta asignado, ni a las cifras indicadas en el Acuerdo PCSJA17-10870 diciembre 13 de 2017.</p>
<b>3. GRATUIDAD DEL CONVENIO</b>	La labor de los practicantes tiene un carácter eminentemente académico y por consiguiente ni el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, ni la Universidad Cooperativa de Colombia, reconocerán al practicante, ningún tipo de remuneración, salarios,



	<p>primas, ni demás prestaciones laborales ni seguridad social, tampoco se generarán estas obligaciones entre el las partes.</p>
<b>4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	<p>El plazo de ejecución será de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción.</p> <p>El lugar de desarrollo de las prácticas estudiantiles se realizará en los Despachos, Corporaciones y oficinas administrativas adscritas a los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.</p>
<b>5. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD</b>	<p>Determinar e informar a la Entidad, la necesidad de cupos en las diferentes carreras dentro de las cuáles se llevarán a cabo las prácticas académicas, así como su duración e intensidad horaria de las mismas.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Velar porque los practicantes cumplan con lo pactado en el Convenio a través de asesorías académicas que requieran, durante el desarrollo de la práctica con el fin de orientar y apoyar las actividades que estén bajo su responsabilidad.</li><li>3. Designar a un coordinador de prácticas y comunicar a la Entidad de manera previa y oficial.</li><li>4. Realizar supervisiones durante tiempo que dure la práctica, con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los practicantes de sus actividades y evaluar conjuntamente con el estudiante y el coordinador de práctica, el desarrollo de la misma.</li><li>5. Realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de “Riesgos Laborales” del practicante.</li><li>6. Garantizar que el estudiante y futuro practicante se encuentre amparado por póliza contra accidentes constituida ante una compañía aseguradora.</li><li>7. Responder económicamente por los daños a bienes de propiedad y/o tenencia de la Rama Judicial ocasionados por los practicantes.</li><li>8. Realizar y acatar el procedimiento de inscripción y selección de practicantes conforme el Acuerdo No. PSJA17-10870 del 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.</li><li>9. Verificar que los practicantes designados cuenten con afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial.</li><li>10. Informar inmediatamente a la Entidad acerca de la ocurrencia de novedades de retiro, permiso, suspensión u otro hecho que se presente respecto a los estudiantes que se encuentren en práctica con ocasión del Convenio.</li></ol>



	<p>11. Abstenerse de utilizar los nombres, emblemas, o sellos oficiales de la Rama Judicial, con fines publicitarios ni de ninguna otra índole. Tampoco podrán con los mismos fines, divulgar la relación que surja del convenio.</p>
<p><b>6. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO – MOCOA.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Realizar y acatar el procedimiento de inscripción y selección de practicantes conforme el Acuerdo No. PSJA17-10870 del 2017 y quienes intervienen en él.</li><li>2. Disponer lo concerniente, en la medida de lo posible, de espacio, elementos técnicos o de oficina que requieran los Despachos y dependencias de la Rama Judicial para el cumplimiento cabal de las labores que se asignen a los practicantes.</li><li>3. Admitir a los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia, para desarrollar la práctica de acuerdo con las necesidades propias del Despacho, Corporación u oficina administrativa de los distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.</li><li>4. Verificar la vigencia de la póliza de accidentes y que los practicantes se encuentren afiliados a una ARL previo inicio de cada práctica.</li><li>5. Realizar una inducción a los practicantes, prestar el entrenamiento y supervisión requerido para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas.</li><li>6. Informar por escrito a la Universidad Cooperativa de Colombia, por conducto del coordinador de prácticas, las novedades que se presenten con la ejecución del Convenio.</li><li>7. Coordinar con la Universidad Cooperativa de Colombia, las fechas de inicio y terminación de las prácticas en cada semestre académico, durante la vigencia del Convenio.</li><li>8. Ejercer el debido control sobre el cumplimiento del objeto del Convenio, a través de las dependencias judiciales y/o administrativas, en las cuales el practicante desarrolle su práctica.</li><li>9. Expedir la certificación de la realización de la práctica cuando el estudiante la haya finalizado, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando se hayan cumplido adecuadamente las labores objeto de la práctica.</li><li>10. Revisar y aprobar el informe final presentado por los practicantes.</li></ol>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las consignadas en el Acuerdo PSJA17-10870 del 2017.</li><li>2. Diligenciar en la respectiva universidad el formato que se anexa al acuerdo, en el cual se consignará, además de sus datos</li></ol>





**7. OBLIGACIONES DE  
LOS PRACTICANTES**

- personales, la correspondiente autorización de la facultad a la que pertenezca. Una vez diligenciado, el estudiante lo presentará para su inscripción en el Consejos Seccionales y/o en la Direcciones Seccionales de Administración Judicial, en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.
3. Presentar ante la Entidad y ante la Universidad Cooperativa de Colombia, en fechas acordadas en el cronograma, un informe escrito de las actividades realizadas, durante el desarrollo de su práctica y dejar un documento final al terminar ésta.
  4. Acreditar su calidad de practicante con carta de presentación suscrita por el respectivo Decano de Facultado y/o el coordinador de la práctica.
  5. Contar con afiliación previa al Sistema General de Seguridad Social en Salud cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial.
  6. Abstenerse de realizar actos que atenten contra el Consejo Seccional de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional, sus servidores, usuarios e instalaciones.
  7. Mantener reserva respecto de cualquier información de carácter técnico o legal, operacional, metodológico, de sistemas o procedimental obtenidos en razón de la ejecución del Convenio.
  8. Responder por la custodia, manejo y confidencialidad de los expedientes y demás documentos a su cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.
  9. Cuidar útiles, materiales y equipos que se le hayan confiado para adelantar la práctica.
  10. Concurrir puntualmente al lugar donde se desarrolla su labor y acatar las instrucciones reglamentarias que impone el Consejo Seccional de la judicatura y los deberes contemplados en 153 de la ley 270 de 1996.
  11. Responder por los daños que lleguen a causar a las instalaciones y/o bienes donde realicen las prácticas.
  12. Abstenerse de utilizar los nombres, emblemas, o sellos oficiales de la Rama Judicial, con fines publicitarios o de cualquier otra índole.

**III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES:**



<b>1.- CAUSALES DE TERMINACIÓN</b>	<p>El convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por el cumplimiento del término previsto de duración.</li><li>2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.</li><li>3. Por mutuo acuerdo entre las partes.</li><li>4. Por incumplimiento grave de alguna (s) de la (s) obligación (es) de las partes.</li><li>5. Por las demás causales establecidas en la Ley.</li></ol>
<b>2.- INDEMNIDAD</b>	<p>La Universidad mantendrá indemne a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de presentarse un reclamo, demanda o acción legal contra Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la Universidad no asume debida y oportunamente la defensa de Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la Universidad, y ésta pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo y/o las condenas pecuniarias que se lleguen a imponer.</p>
<b>3.- VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO</b>	<p>No aplica, por la naturaleza del convenio.</p>
<b>4.- PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<p>La información que se genere durante el desarrollo de las prácticas, no podrá ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, de la Universidad Cooperativa de Colombia y de los autores generadores de la información. En caso de que el practicante genere obras protegida por el derecho de autor, se entiende que conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 y entiende que los derechos</p>



	patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice en desarrollo de su práctica laboral, corresponden en su totalidad al Consejo Superior de la Judicatura.
<b>5.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	Cualquier controversia o diferencia que surja entre las partes, en razón del Convenio, relacionada con su interpretación, ejecución o terminación, serán resueltas de manera directa.
<b>6.- PUBLICACIÓN</b>	El convenio se publicará en el micrositio dispuesto para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y así también lo podrá publicar la Universidad en el sitio web.
<b>7.- DOCUMENTOS APORTADOS PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación de Existencia y Representación proferida por el Ministerio de Educación.</li><li>2. Nombramiento, acta de posesión y documento de identidad del Rector o Representante Legal actualmente vigente.</li><li>3. Certificado de pago de parafiscales.</li><li>4. Certificado de No sanción expedido por el Ministerio de Educación Nacional.</li><li>5. Registro Único Tributario (RUT)</li><li>6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.</li><li>7. Certificado de no reporte en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.</li><li>8. Certificado de Antecedentes Judiciales y Certificado expedido por el Sistema de Registro de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.</li></ol>
En constancia, se firma en la ciudad de Pasto, el 9 de marzo de 2023.	
 <b>LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ</b> Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto-Mocoa	<b>MARITZA RONDON RANGEL</b> Rectora y Representante Legal Universidad Cooperativa de Colombia
Proyectó: María Fernanda Bolaños Solarte/ Area Asistencia Legal Desaj Pasto	